

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-34-066-2021-00035-00
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRÉS SALDAÑA DÍAZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por Camilo Andrés Saldaña Díaz contra el Ministerio de Educación Nacional y a fin de iniciar la misma, se dispone:

1.- **NOTIFÍQUESE** a la Ministra de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

2.- **MANTÉNGASE** el expediente en la Secretaría a disposición de las partes, por el término de dos (2) días, para efectos de que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

3.-**REQUIERASE** a la Ministra de Educación Nacional para que directamente o a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior informe:

- En qué fecha le fue notificado al actor la Resolución No. 17281 de 2019.
- En qué fecha el accionante interpuso el recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la Resolución 17281 de 2019.
- Qué tramite se ha dado a la petición elevada por el accionante el día 27 de abril de 2020, bajo el radicado No. 2020ER96057 a través del sistema de correspondencia del MEN.

4.- **OFÍCIESE** a la Ministra de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, allegue el informe y documentos pertinentes para que ejerza su derecho de defensa.

5.- En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991¹, el numeral 7 del artículo 175² modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 197³ de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdf29e59e2b49c3e7394983a83aba8e333e37c6148ccaf3adeb96a73407d6191
Documento generado en 18/02/2021 11:36:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **ARTÍCULO 16. NOTIFICACIONES.** Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

² **ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, deberán indicar también su canal digital.

(...)

³ **ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.